

Caseros, 13 JUN 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones originadas en la presentación efectuada por PLUS BYTE S.R.L. titulada "MANIFIESTA IMPOSIBILIDAD DE PRESENTACIÓN DE NOTAS".

CONSIDERANDO:

Que con fecha 9/05/2017, Alejandro M. GOMEZ, socio gerente de PLUS BYTE S.R.L., presentó un escrito, por medio del cual manifestó una situación, que según sus expresiones, consideró una grave anomalía.

De modo liminar se deja señalado que tan sólo se hará una reseña de los antecedentes conducentes para arribar a la opinión solicitada.

Que en su presentación, Alejandro GOMEZ, manifestó "la grave anomalía existente el día 3 de mayo del corriente año", en circunstancias en que personal de la empresa se apersonó ante el "órgano de Aplicación" de la licitación 6/16, Secretaría de Desarrollo Urbano, la cual rehusó la recepción de nota alguna.

Que el presentante adjuntó copia de la presentación que en definitiva no fue recibida en el ámbito de esta Secretaría, ingresando finalmente por la Dirección de Mesa de Entradas del municipio.

Que el bloque de legalidad que enmarca la contratación nro. 6/16 se encuentran el Pliego de Bases y Condiciones Generales, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y la ordenanza general 267 entre otras normas.

Que el artículo 34 de la ordenanza general 267 establece:

"Todo escrito inicial deberá presentarse en Mesa de Entradas o Receptoría, o podrá remitirse por correo. Los escritos posteriores podrán presentarse igualmente en donde se encuentre el expediente. La autoridad administrativa deberá dejar constancia en cada escrito de la fecha en que fuere presentado o recibido, poniendo al efecto el cargo pertinente, o sello fechador debiendo darle el trámite que corresponda en el día de la recepción.

Si el escrito recibido por correo correspondiere a traslados, recursos, vistas o cualquier presentación sujeta a plazo, se tendrá como válido el día de su despacho por la oficina de correos, a cuyos efectos se agregará el sobre sin destruir su sello de expedición.

De toda actuación que se inicie en Mesa de Entradas se dará constancia con la numeración del expediente que se origine.

Que dicha norma tiene similares prescripciones a las establecidas en el Decreto Ley 7647/70, así el artículo 34 de ambas disposiciones es exactamente idéntico.”

Que el presentante transcribió parcialmente el artículo 34 del Decreto Ley 7647/70 cercenando la primer parte del mismo en forma arbitraria.

Que, sin hesitación alguna se puede colegir que la intención determinada de mutilar la transcripción de la primera parte de dicha norma fue hacer más dramática su presentación, toda vez que claramente el procedimiento establecido en la norma invocada por el presentante dispone el ingreso de escritos a través de la mesa de entradas.

Que la norma en cuestión regula la presentación de escritos ante la municipalidad, estableciéndose que todo escrito debe ingresar a través de Mesa de Entradas sin perjuicio de que el escrito esté dirigido a un área en particular del Departamento Ejecutivo. Dicho órgano es el encargado de instrumentar el cargo pertinente o sello fechador al mismo.

Que en el caso concreto, en las copias adunadas por el representante de PLUS BYTE S.R.L. fueron ingresadas conforme lo dispuesto en la norma, y según surgen de los registros pertinentes la Dirección Mesa de Entradas le asignó un número de expediente, siendo el mismo el 4117-23910-2017-0.

Que en lo formal el escrito debe ser considerado un recurso.

Que el artículo 88 de la ordenanza general nro. 267 establece que “Los recursos deberán proveerse y resolverse cualquiera sea la denominación que el interesado les dé, cuando resulte indudable su impugnación o disconformidad con el acto administrativo.”

Que en el presente caso, la presentación expresa una disconformidad con un acto reglado por la ordenanza general 267, que por mandato legal, es necesario resolver.

Que tomó intervención la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales de la licitación nro. 6/16.

Por todo ello,

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO

RESUELVE

Artículo 1º: Rechazar la presentación efectuada por PLUS BYTE S.R.L. el 9/05/2017 titulada "MANIFIESTA IMPOSIBILIDAD DE PRESENTACIÓN DE NOTAS".

Artículo 2º: Regístrese. Notifíquese al presentante, haciéndole saber que tiene los recursos establecidos en la ordenanza general nro. 267. Pase a conocimiento de la Dirección de Contrataciones de la Secretaría de Hacienda. Archívese.

MARCELO NAVEIRO
Secretario de Desarrollo Urbano
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO

Caseros, 13 JUN 2017

En el día de la fecha y en cumplimiento dispuesto en el artículo 2º, se procede a registrar bajo el número doscientos cuarenta
..... (..... 204)-

RESOLUCIÓN Nº 204/17

MABEL ACUÑA
DIRECTORA